A.d.

5650/11

1

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 1088

Contra José Longas Arnarez

de Ejea de los Caballeros

Juez Instructor designado D. Eduardo Arjun

-Ejea-

Fecha de incoación 12-5-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 19-VII-37

GOBIERNO DE ARAGON

1

ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación referente a José Longas Aznarez vecino de Ejea de los Caballeros y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza doce de mayo de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza doce de mayo de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Longas Aznarez vecino de Ejea de los Caballeros por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Eduardo Aizpun Andueza Juez de Instrucción de 1 partido de Ejea de los Caballeros al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ——

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la nota y nombramiento que se citan ; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

2

Excmº Señor

Tengo el honor de comunicar a V.E. que se ha recibido en este Juzgado su comunicación fecha 12 de los corrientes, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Jose Lanas Serrano, vecino de Ejea como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional y cuyo expediente lleva el número 1087

Dios guarde a V.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 15 de Marzo 1937.

El Juez Instructor,

Edmundo Arizmendi

Ecmo Excmº Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Z A R A G O Z A

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bruno Contín Cortés, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leandro Flores Aranda, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Compaired Cuellos, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Esteban Miguel Pilarces, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Andrés Ibáñez, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Moreno Cabot, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Longás Aznárez, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Montañés Longás, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Genaro Vaquero Navarro, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Milla Sagaste, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Longás Serrano, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

GOBIERNO DE ARAGON

4.

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJEA DE LOS CABALLEROS

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil, que se debe exigir a D. *Jose Longas Aznarez* vecino de *Ejea*, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión *1988*

Número en el Juzgado *152*

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 152

A

15.MAY.1937

S

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José Longas Arnaiz de Ejea de los C., como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 1088

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Mayo de 1937.

PROVINCIAL DE INCAUTACIÓN - COMISIÓN - ZARAGOZA

Sr. D. Eduardo Aripún Juez de instrucción de Ejea

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

GOBIERNO DE ARAGON

Del Frente popular y directivo

GOBIERNO DE ARAGON

A
6

Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza.

Ejea de los Caballeros quince de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio de la Comision Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formandose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero ultimo y norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Tecnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuacion del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernandez Espinar o de su substituto legal; recibase declaración al inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relacion, evacuandose las citas utiles que hicieran; y reclamense a la Guardia Civil, Alcaldia y _____, informes detallados acerca de la actuacion politica, social y sindical del expresado inculpado D. Jose Longas Aznarez, vecino de Ejea, organizaciones politicas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por accion u omision, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento Nacional, salvador de la Petria.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado Don Eduardo Aizpun Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

El Eduardo Aizpun

Ante mi

Diligencia.- Para acreditar que se libran los oficios acordados, se acusa recibo y se dán las ordenes necesarias para la citacion del inculpado y testigos. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

3
7

DECLARACION DE Ruis Dehesa Bailo

En la villa de Ejea de los Caballeros cuatro de Junio de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado de profesión labrador natural de Ejea domiciliado en idem que sabe leer y escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó: que no le comprenden,

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de la referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente., dice: Que conoce a José Longás Aznarez, natural y vecino de esta villa y de oficio labrador, al que considera el declarante como independiente en política, pues no le ha visto inclinarse a ninguno de los bandos y que únicamente sabe que votó al Frente Popular en las elecciones de Febrero de 1936, pero que aparte de ello es persona de orden y de buenas condiciones.

Leida que le fué, se afir

GOBIERNO DE ARAGON

ma y ratifica en su contenido y firma con su señoria,doy fe.

M

8

DECLARACION DE Joaquin Garcia Lasierra

En la villa de Ejea de los Caballeros cuatro de Junio de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de cincuenta y ocho años de edad, de estado viudo de profesión albañil natural de Ejea domiciliado en idem que sabe leer y escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó: que no le comprenden,

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de la referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente. ,dice: Que conoce a José Longás Aznarez, natural y vecino de esta villa, de oficio labrador; que dicho inculpado no sabe a qué partido político pertenecia, pues no le ha visto intervenir nunca en política y que lo único que puede decir de él que era persona de orden; que ignora la actitud que haya adoptado en relación con el movimiento nacional, pero que supone que está conforme con él aun que no le ha visto prestar servicios si bien es un hombre de edad y sí a un hijo suyo que está en Acción Ciudadana.

Leida que le fué, se

GOBIERNO DE ARAGON

afirma y ratifica en su contenido y firma con su señoria, de que doy fe.

M

152

DECLARACION DE José Longás Aznarez

En la villa de Ejea de los Caballeros diez de Junio de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de sesenta y tres años de edad, de estado casado de profesión labrador natural de Ejea domiciliado en idem que sabe leer y escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó: que no le comprenden,

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de la referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dice: Que desde el primer momento del movimiento nacional se sumó al mismo, inscribiéndose en Acción Ciudadana de esta villa habiendo prestado algunos servicios de guardia de población, pero que el encargado de ello que era el empleado municipal don Antonio López Violeta, le dijo que por la edad del declarante era preferible que prestara el servicio su hijo Cándido, y así lo hizo; que ha demás ha contribuido para el movimiento con una caballeria que le fué requisada para el Ejército, luego diez sacos de a setenta kilos y quinientas pesetas en metálico; que anteriormente no ha per

GOBIERNO DE ARAGON

tenecido a ningún partido político y mucho menos al Frente Popular, no siendo por tanto cierto que haya desempeñado cargos directivos y que desea se tome declaración sobre su conducta pública y social a sus convecinos Mariano Martínez Melero y Francisco Montañés; que la familia del declarante está compuesta por su mujer y seis hijos, pero que de ellos solamente tres de ellos menores de edad conviven con él.

Leida que le fué, se afirma y ratifica en su contenido y firma con su señoria, de que doy fe.

M Aizpún José Larraz

Providencia, Juez Sr. Aizpún Andueza.) Ejea de los Caballeros a diez de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Evácuense las citas que resultan de la anterior declaración, librándose para ello todo lo necesario.

Lo manda y firma su señoria, doy fe.

M Aizpún

Diligencia) Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

6
10

DECLARACION DE

Mariano Martínez Melero

En la villa de Ejea de los Caballeros once de Junio de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de cincuenta y nueve años de edad, de estado casado de profesión Practicante natural de Remolinos domiciliado en Ejea que sabe leer y escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó: que no le comprenden,

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de la referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente., dice: Que conoce a José Longás Aznarez, del cual ha oido que no pertenecia a ningún centro político y el declarante no le ha visto mezclarse en cuestiones políticas y que además ha sido persona de orden y en el aspecto privado trabajador y formal y que por las conversaciones que con él ha tenido, sabe que está conforme con el movimiento nacional al que se adhirió.

Leida que le fué, se afirma

GOBIERNO DE ARAGON

y ratifica en su contenido y firma con su señoria, doy fe.

M

Mariano Martínez

GOBIERNO DE ARAGON

7
11

DECLARACION DE
Francisco Montañés Lizaldez

En la villa de Ejea de los Caballeros once de Junio de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de setenta y tres años de edad, de estado casado de profesión labrador natural de Ejea domiciliado en idem que sabe leer y escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó: que no le comprenden,

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de la referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente., dice: Que conoce a José Longás Aznarez y que en su concepto es hombre trabajador y formal y de orden, sin que jamás le haya visto realizar nada reprobable, y que su conducta privada y pública ha sido buena y que respecto a su actuación política le consta que antes era hombre de derechas y que cree, sin que lo pueda asegurar, que en las últimas elecciones votó a las izquierdas, sin que sepa el motivo, pero que no obstante no se hallaba afiliado a nimgún partido de izquierdas y que con relación al movimiento nacional, sabe que está conforme con él y que ha contribuido al mismo.

Leída que le fué

GOBIERNO DE ARAGON

se afirma y ratifica en su contenido y firma con su señoria, doy fe.

M Francisco Montaños

GOBIERNO DE ARAGON

8
12

DECLARACION DE Antonio Lopez Vidleta

En la villa de Ejea de los Caballeros diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y ..., ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado de profesión empleado natural de Ejea domiciliado en Ejea que sabe leer escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó: que no le comprenden

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de la referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente. dice: Que conoce a Jose Longas Maneres, natural y vecino de esta Villa, de oficio labrador, el cual no pertenecio a ningun patido politico, pero que le consta que en las ultimas elecciones voto al Frente Popular y que al estallar el glorioso Movimiento Nacional se presento al declarante, que, como empleado municipal estaba encargado de formar las listas de los adheridos al mismo, ofreciendose para prestar toda clase de servicios en favor de dicho Movimiento, asi como el que utilizase para ello a su hijo Candido. Que el inculpado es persona de orden y hombre trabajador y formal.

Leida que le fue [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

afirma y ratifica en su contenido y firma con S.S. doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

GUA CIVIL.
PROV. DE Zaragoza
PUESTO DE Ejea

9
12

En cumplimiento a lo ordenado por V.S. en su atento oficio de fecha 15 del corriente, dimanante del expediente núm 152 de ese Juzgado para declarar administrativamente la responsabilidad civil de D. José Longas Azuarez tengo el honor de participar a V.S. que dicho individuo perteneció a Izquierda republicana, significandose en las propagandas

siendo la actuación de dicho individuo opuesta por completo al glorioso movimiento Nacional.

Dios guarde a V.S. muchos años.-Ejea de los Caballeros a 19 de Mayo de 1.937.

El Comandante del Puesto.-P.A.
El Cabo

Miguel de Lacalle
cabrenzo

Sr. Juez Instructor de

Ejea de los Caballeros.

GOBIERNO DE ARAGON

AYUNTAMIENTO
DE
EJEA DE LOS CABALLEROS

Negociado .....
Número 1.037

10
14

Contestando el atento oficio de V.S. de 15 del actual, acerca de la actuación política, social y nacional de D. JOSE LANGAS AZNAREZ, como consecuencia de su oposición al glorioso movimiento militar, salvador de España debo de significarle que el mencionado individuo es de Izquierda Republicana moderado, habiendo hecho ingresar a sus hijos en Acción Ciudadana con ocasión del movimiento Nacional

Expediente Nº 152
del Juzgado.

Lo que comunico a V.S. a los efectos pertinentes.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Ejea 31 de Mayo de 1937.
El Alcalde,

ALCALDIA EJEA DE LOS CABALLEROS

Sr. Juez de instrucción del Partido.
Ejea de los Caballeros.

GOBIERNO DE ARAGON

154

ACCIÓN CIUDADANA — EJEA DE LOS CABALLEROS —

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. que por los informes recibidos en esta Milic cia. JOSE LONGAS AZNAREZ, no per teneció a partido politico algun habiendo simpatizado y votado en las últimas elecciones con los del Frente Popular.

Lo que comunico a V.S para s su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Ejea 26 de Mayo de 1937

El Jefe de A.Ciudadana

Andrés Peiré

ACCIÓN CIUDADANA — EJEA DE LOS CABALLEROS —

Sr. Juez de primera instancia.

Ejea

GOBIERNO DE ARAGON

16-12

En contestación al oficio de V.S. fecha 15 del actual, y con referencia al vecino José Longás Amaer tengo el honor de informar, que dicho individuo, y según todos los informes adquiridos, es una persona que ha estado independiente en política, siendo de orden y honrado.

Viva Franco. Arriba España.

Ejea de los Caballeros 29 de Mayo 1937.

El Jefe local.

Sr. Juez Instructor, de

EJEA DE LOS CABALLEROS.

GOBIERNO DE ARAGON

Informe de

Jose Longas Azmarez
Ejea

En cumplimiento al escrito que me dirige U/S. con fecha I5 para que informe sobre la filiacion politica y sindical de marginado expongo Este parece debia estar en el partido de izquierda republicana ya que sus manifestaciones publicas eran en este sentido politico y por lo menos a estos les daba sus votos
Dios guarde a U S muchos años
Ejea 30 mayo de I937

El jefe de Requetes

Sr Juez Instructor de Ejea de los Caballeros

GOBIERNO DE ARAGON

AYUNTAMIENTO
DE
EJEA DE LOS CABALLEROS

Negociado
Número 1151

18

En contestación al atento oficio de V.S. de 10 del actual, tengo el honor de significarle que el vecino D on José Longás Aznarez, contribuyó a la suscripción nacional, para salvar a la Patria, con las siguientes aportaciones:

Quinientas pesetas en metálico y por informes adquiridos, una caballería requisada por la Autoridad Militar y diez sacos de trigo para el convoy que de Ejea fué á la Capital.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Ejea 12 de Junio de 1937.

El Alcalde-Presidente de Junta local recaudatoria,

Expediente Nº 152

Juzgado.

Sr. Juez de Instrucción del Partido.

Ejea de los Caballeros

GOBIERNO DE ARAGON

17
18

R E S U M E N

que redacta el Juez Instructor quemsuscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) de la norma 3° de la Orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado de IO de Enero del corriente año.

Se comenzó la tramitacion de éste expediente, que lleva el n° I.088 de la Comision y I52 del Juzgado, por Providencia de I5 de Mayo del año en curso, y a virtud de comunicacion del Exmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones de fecha I2 del mismo mes, por la que se designaba al que suscribe Juez Instructor de dicho expediente, iniciado pra declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir al vecino de esta Villa JOSE LONGAS AZNAREZ como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional. Se tramito este expediente con arreglo al Decretodel Gobierno del Estado de IO de Enero ultimo y norma 3° de la Orden de la misma fecha. Que para determinar la actuacion del inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional, que pudiera ser originaria de responsabilidad civil, se ha recibido declaracion a tres vecinos de aquel y se aportaron informes de la Guardia Civil, Alcaldia y Jefes de las Milicias de la localidad?, se oyó personalmente al inculpado, como preceptua el art. 4° de la Orden de I3 de Marzo del año actual, se evacuaron las citas hechas por el mismo recibiendose declaracion a dos testigos y se solicitó informe del Alcalde para acreditar las aportacines con las que contribuyó a dicho Movimiento, y no desprendiendose de lo actuado, a juicio del suscribiente, indicios racionales de ser culpable de los hechos perseguidos, puesto que si bien perteneció al partido de Izquierda Republicana, no resulta, sin embargo, que ejerciera cargos pliticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular, ni que

GOBIERNO DE ARAGON

haya sido directivo de las Asociaciones encuadradas en aquel, ni se deduce que su actuacion haya contribuido a ocasionar la situacion que provocó el alzamiento Nacional, se abstuvo el suscribiente de decretar el embargo de los bienes del expedientado.

Y en cumplimiento de la dispsicion citada y para remitir con el expediente a la Comision Provincial de Incautaciones, redacto el presente que firmo en Ejea de los Caballeros a seis de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Diligencia - En la misma fecha y compuesto de quince folios, se remite este expediente, con atento oficio al Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones - Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

20

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruído a virtud de su comunicación fecha 12 de Mayo próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Jose Longas Arnaez, vecino de Ejea, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de 15 folios útiles ~~y de otros su pieza separada de embargo~~ y tiene el número 152 de los tramitados en éste Juzgado y el 1.088 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 6 de Julio de mil novecientos treinta y siete.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Arnau

Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

21

Providencia.-Zaragoza diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra José Langas Arnarez, de Ejea de los Caballeros, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dicho individuo fué siempre independiente en política, no significándose en favor de ningún bando, y aunque votó al Frente Popular en las elecciones de Febrero de 1.936 no intervino después en las actuaciones del mismo, siendo considerado como hombre formal, trabajador y de orden; al iniciarse el Movimiento Nacional se sumó al mismo de buen grado, afiliándose a Acción Ciudadana prestando los servicios compatibles con su avanzada edad teniendo tambien un hijo en dicha Asociación. No puede por tanto estimársele comprendido en ninguno de los casos del Bando de V.E. de 9 de Febrero último y debe por ello ser sobreseído este expediente sin declaración de responsabilidad archi-

GOBIERNO DE ARAGON

vándose definitivamente las diligencias tramitadas. 7

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 23 Julio 1937-II año Triunfal

Cúmplase este expediente al Sr. Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.

AUDITORÍA DE GUERRA
5.º Cuerpo de Ejército
23 JUL. 1937
ENTRADA

10,180

GOBIERNO DE ARAGON

Excmo. Señor

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a José Longas Aznarez, caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose recibido las declaraciones y aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden; remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que, a su juicio, de las diligencias e informes aportados al expediente, se deduce que dicho individuo fué siempre independiente en política, no significándose en favor de ningún bando y aunque votó al Frente Popular en las elecciones de Febrero de 1936, no intervino despues en las actuaciones del mismo, siendo considerado como hombre formal, trabajador y de orden; al iniciarse el Movimiento Nacional, se sumó al mismo de buen grado, afiliándose a Acción Ciudadana prestando los servicios compatibles con su avanzada edad, teniendo tambien un hijo en dicha Asociación. No puede por tanto estimársele comprendido en ninguno de los casos del Bando de V.E. de 9 de Febrero último y debe, por ello, ser sobreseído este expediente sin declaración de responsabilidad, archivándose definitivamente las diligencias tramitadas.

El Auditor emite su dictamen, estimando, de acuerdo con el aludido informe, que no aparecen méritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero último a José Longás Aznarez y, en su consecuencia, que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y sí acordar el sobreseimiento de este expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V.E. no obstante resolverá

Zaragoza 9 de Agosto de 1937.-Segundo año Triunfal

Za--------

15562

El Auditor

[firma]

5.º ... 9 AGO 1937 ENT...

5.º CUERPO DE EJÉRCITO AUDITORÍA DE GUERRA

-9.AGO.1937

-----ragoza 11 de Agosto de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

5º CUERPO DE EJERCITO · ESTADO MAYOR

6